



CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso N.º xxxxxxxxxxxx en la cual consultó si existen otras excepciones en concepto de ingresos en Impuesto a la Renta Personal (IRP), aparte del aguinaldo.

Dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:

Al respecto, el artículo 47 de la Ley N.º 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional” crea el impuesto que gravadas rentas obtenidas por las personas físicas y se denomina Impuesto a la Renta Personal (IRP), la cual comprende las rentas y ganancias de capital (IRP-RGC), y las rentas derivadas de la prestación de servicios personales independientes y en relación de dependencia (IRP-RSP).

Dentro de estas últimas, se encuentran las que provienen del trabajo personal, profesional o no, prestado por una persona residente en el país y que consiste en todo tipo de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

En virtud al artículo 62 de la Ley, las personas físicas que prestan servicios en relación de dependencia generan rentas provenientes de sueldos, salarios, bonificaciones o viáticos no sujetos rendición de cuentas y otras remuneraciones en cualquier concepto, abonados por personas físicas, entidades públicas o privadas, entidades binacionales y patrimonios autónomos, a sus representantes, funcionarios o empleados en el Paraguay o en otro país. Y cualquier otra remuneración percibida en dinero o en especie, en contraprestación de servicios personales, una vez que el total de sus ingresos brutos gravados en dicho concepto, computados desde el 1 de enero de este año, sea superior a G. 80.000.000 (ochenta millones de guaraníes).

Teniendo en cuenta el tipo de servicios prestados por la persona física en relación de dependencia, es decir del IRP-RSP, el artículo 56 de la Ley dispone las exoneraciones para esta categoría de rentas, conforme a los siguientes numerales: ...5) aguinaldo o décimo tercer salario exigido por el Código del Trabajo, 6) Las indemnizaciones por despido ajustadas al mínimo legal. No se considerarán ajustadas al mínimo legal, las establecidas en los convenios colectivos de trabajo, por consiguiente, el monto que supere el mínimo legal no se encuentra exonerado, 7) Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales extranjeros de países u organismos internacionales acreditados ante el Gobierno paraguayo, reciban por el desempeño de sus funciones, a condición de reciprocidad. 8) Las jubilaciones y pensiones graciables o no contributivas.



CONSULTA VINCULANTE

14) Las remuneraciones percibidas como becario de Programas Nacionales de Becas en el Exterior promovidos por el Gobierno Nacional, destinadas a la cobertura de los gastos de estadía y viático.

Las demás exoneraciones citadas en el referido artículo son aplicables para rentas y ganancias de capital gravada, o IRP-RGC.

Por último, cabe aclarar que dichos conceptos, si bien están exonerados para el cómputo del IRP-RSP, deberán ser declarados en el Formulario 515, en la columna de exonerados.

Por tanto, la Administración Tributaria concluye respecto del caso consultado que además del aguinaldo, son ingresos exonerados del IRP-RSP:

- 1- El aguinaldo o décimo tercer salario exigido por el Código del Trabajo.**
- 2- Las indemnizaciones por despido ajustadas al mínimo legal.**
- 3- Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales extranjeros de países u organismos internacionales acreditados ante el Gobierno paraguayo, reciban por el desempeño de sus funciones, a condición de reciprocidad.**
- 4- Las jubilaciones y pensiones graciables o no contributivas.**
- 5- Las remuneraciones percibidas como becario de Programas Nacionales de Becas en el Exterior promovidos por el Gobierno Nacional, destinadas a la cobertura de los gastos de estadía y viático.**

Se aclara que el presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica descrita en la consulta, por lo que esta cartera se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS
ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN



**SUBSECRETARIA DE ESTADO DE
TRIBUTACION**

NUMERO

XXXXXXXXXXXX

FECHA

XXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE
